

1714-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del once de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Acción Ciudadana (*en adelante PAC*), en el cantón de León Cortés, de la provincia de San José.

En auto n.º 1578-DRPP-2025 de las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al PAC que, la estructura del cantón de la León Cortés, de la provincia de San José, se encontraba integrada de manera incompleta, ya que no procedía la acreditación del señor José Antonio Castro Chacón, cédula de identidad 114910999, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, por no existir carta de aceptación debidamente firmada.

En fecha diez de junio de los corrientes, el partido político presentó ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*), la carta de aceptación del ciudadano aludido, subsanando de esa manera lo advertido.

La estructura designada por el partido político queda integrada en **forma completa** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON LEON CORTES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
303510782	FABIANA SANCHEZ CAMPOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
113030518	MARIELA VALVERDE CASTILLO	SECRETARIO PROPIETARIO
114910999	JOSE ANTONIO CASTRO CHACON	TESORERO PROPIETARIO
104040729	RODRIGO VALVERDE MORA	PRESIDENTE SUPLENTE
107700869	JOSE HERIBERTO SANCHEZ CAMPOS	SECRETARIO SUPLENTE
305090457	PRISCILLA SANCHEZ PORRAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
106560413	ADRIAN GARRO CALVO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114910999	JOSE ANTONIO CASTRO CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
303510782	FABIANA SANCHEZ CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
107700869	JOSE HERIBERTO SANCHEZ CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113030518	MARIELA VALVERDE CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
305090457	PRISCILLA SANCHEZ PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Nota: Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el artículo veintitrés, inciso a. del estatuto partidario, indica que (...) *respetando la igualdad y alternabilidad de género (...)*, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente en atención a lo dispuesto en la resolución de cita.

Tómese en consideración que, las estructuras del PAC se encuentran vigentes hasta el día diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) nº 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/gag/amq

C.: Exp. n.º: 030-2001, partido Acción Ciudadana (PAC)

Ref. n.º: S 8762, 9427-2025